

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE LA
CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO**

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MITUR)**, (antes Secretaría de Estado de Turismo), institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica de Turismo núm. 541 de fecha 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley núm. 84 de fecha 26 de diciembre de 1979, el artículo 134 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015; y el Decreto del Poder Ejecutivo, marcado con el núm. 56-10 de fecha 6 de febrero de 2010, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-03681-9, con su domicilio en la calle Cayetano Germosén esquina avenida Gregorio Luperón, sector Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Licenciado **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante Decreto Presidencial núm. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020; entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente acuerdo, se denominará «**MITUR**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente acuerdo, se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente.



Ambas partes de manera conjunta, en lo que sigue del presente acuerdo se denominarán como **LAS PARTES** o por sus nombres completos.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que el numeral 4 del artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de Turismo núm. 541 de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) y sus modificaciones, en su artículo 1 declara de utilidad pública e interés nacional la promoción del turismo y sus actividades conexas y, además, en su artículo 4 contempla dentro de las principales funciones del **MITUR**, la supervisión de los servicios turísticos; la promoción de la creación y funcionamiento de los servicios de información y asistencia a los turistas; y, la coordinación de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo.

CONSIDERANDO: que el Decreto núm. 1650 de fecha trece (13) de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), demarca los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 318 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación de fecha catorce (14) de junio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), reglamenta todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación; así como su Reglamento de Aplicación núm. 4195-69, ordena al Poder Ejecutivo tomar cuantas medidas juzgue convenientes para la conservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que por su parte, la Ley núm. 492, de fecha veintisiete (27) de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo la zona declarada por Decreto núm. 1650, de fecha trece (13) de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), y dicta otras disposiciones, establece una serie de incentivos para los propietarios de Monumentos Nacionales o de inmuebles ubicados en la Zona Monumental de Santo



Domingo de Guzmán que restauren éstos, siguiendo las directrices de la Oficina de Patrimonio Cultural; regulando además los aspectos concernientes a vigilancia, conservación, consolidación y reparación de los Monumentos Nacionales, enajenación y traspaso de los mismos, entre otros aspectos de relevancia.

CONSIDERANDO: que la Ciudad Colonial de Santo Domingo fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, en fecha ocho (8) de diciembre del año mil novecientos noventa (1990).

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), establece que: «La Secretaría de Estado de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional».

CONSIDERANDO: que además, el artículo 5 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, impone los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional, así como también, apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales.

CONSIDERANDO: que a su vez, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del **MINISTERIO DE CULTURA** en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), es un cuerpo técnico especializado instruido mediante Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio del año mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: que de igual importancia, la República Dominicana, debidamente representada por el Ministerio de Hacienda, y el Banco Interamericano de Desarrollo (el «**BID**»), en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019) suscribieron el Contrato de Préstamo núm. 3879/OC-DR (en lo adelante, el «Contrato de Préstamo»), con el propósito de ejecutar el Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo (en adelante denominado «PIDTUCCSD» o el «Programa», indistintamente), actuando el **MINISTERIO DE TURISMO** como el órgano ejecutor en coordinación con el **MINISTERIO DE CULTURA** y el Ayuntamiento del Distrito Nacional (en lo adelante, «**ADN**»).



CONSIDERANDO: que el Contrato de Préstamo núm. 3879/OC-DR, establece en su Anexo Único, cláusula 4.01, que el **MINISTERIO DE TURISMO**, como órgano ejecutor, actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante, «UCP»), que servirá de enlace tanto con el **BID** como con las dependencias técnicas, administrativas y financieras del **MINISTERIO DE TURISMO**, y las demás entidades participantes.

CONSIDERANDO: que la ejecución del Programa está regulada por las disposiciones establecidas en los siguientes documentos: (1) el Contrato de Préstamo; (2) el Contrato Subsidiario suscrito entre el Ministerio de Hacienda, el MITUR, el ADN y el MINC en fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) (el «Contrato Subsidiario»); y, (3) el Reglamento Operativo del Programa de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y sus anexos, según sean estos enmendados o actualizados (en adelante, «ROP», en conjunto con el Contrato de Préstamo y el Contrato Subsidiario, los «Documentos del Programa»), por lo que todo acuerdo suscrito en el marco de dicha ejecución deberá ser sustancialmente compatible con dichos documentos y no podrán contravenirlos en ninguna de sus partes.

CONSIDERANDO: que el Estado dominicano recibió una donación de la Unión Europea (UE) por un monto de tres millones doscientos diez mil euros (EUR\$3,210,000.00) (la «Cooperación Técnica GRT-/R-19006-DR») en ocasión a la iniciativa «Mejorando las Intervenciones a favor de Ciudades Sostenibles», en la que participó en conjunto con el BID, según se hace constar mediante el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT-/R-19006-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 19 de mayo de 2022 (el «Convenio de Cooperación», que debe considerar incluido dentro de la definición de los «Documentos del Programa» previamente indicada).

CONSIDERANDO: que la referida donación contempla unos componentes suplementarios que apoyan a los objetivos del Programa, según estos se describen en el Anexo A del Convenio de Cooperación: (a) Componente 1. Piloto de Electromovilidad; y, (b) Componente 2. Mejoramiento de Vivienda (en conjunto, el «Programa Complementario»).

CONSIDERANDO: que el apoyo del **MINISTERIO DE CULTURA** en la ejecución del Programa Complementario resulta necesario en ocasión a: (a) su rol en los organismos de gestión del Programa, mismos los cuales permanecerán vigentes y operantes a los fines de ejecución del Programa Complementario; y, (b) de manera específica en los que corresponda dentro del marco del Componente 2, previamente referido.

CONSIDERANDO: que adicionalmente, el Convenio de Cooperación establece en su cláusula 3.01 (ii) como una condición previa para el desembolso la suscripción



de convenios de coordinación interinstitucional con distintas entidades a los fines de definir las responsabilidades y fortalecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los objetivos del Programa Complementario, a ser financiado con los fondos de la Cooperación Técnica GRT-/R-19006DR.

CONSIDERANDO: que adicionalmente, la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) indican los bienes, valores y símbolos culturales que comprende el patrimonio cultural de la Nación; así como los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio, dentro de los que podemos citar: a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; b) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional; c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales; d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura; e) Desarrollar programas y proyectos especiales en la zona fronteriza del país.

CONSIDERANDO: que, en adición a ello, el derecho a la cultura constituye un derecho fundamental para el Estado dominicano, refrendado por el numeral 4 del artículo 64 de nuestra Constitución al ser reconocido bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, el **MINISTERIO DE CULTURA** ha acordado suscribir el presente acuerdo para reafirmar su compromiso, deber y responsabilidad con el Programa, así como para dar cumplimiento a los requisitos previos establecidos en los Documentos del Programa.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

CONSIDERANDO: que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados



en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

CONSIDERANDO: que los firmantes poseen las calidades legales necesarias para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones que se hacen constar en sus generales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 492, de fecha veintisiete (27) de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo la zona declarada por Decreto núm. 1650, de fecha trece (13) de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTO: El Decreto núm. 1650 de fecha trece (13) de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), que demarca los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo.

VISTA: La Ley núm. 318 de fecha catorce (14) de junio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; así como su Reglamento de Aplicación núm. 4195-69.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo núm. 541, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) que crea la Secretaría de Estado de Turismo, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), que crea la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 56-10 de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010), que establece la transformación de las Secretarías de Estado a Ministerios.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al actual Ministro de Turismo y quién actúa en representación del **MITUR** en este Convenio.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado núm. 544-21 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que designa a la actual Ministra de Cultura y quién actúa en representación del **MINC** en este Convenio.

VISTOS: Los Documentos del Programa.



POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO

- 1.1** El objeto del presente acuerdo es reiterar los términos y condiciones bajo los cuales **LAS PARTES** cooperarán en ejecución del Programa Complementario, según este se describe en los Documentos del Programa, ambas en atención a sus facultades y conocimientos técnicos, y los roles que ostentan de conformidad con el ROP del Programa.
- 1.2** En el marco del logro del antedicho objeto, se incluirá la realización de actividades conjuntas, intercambio de informaciones, colaboración técnica, intercambio de conocimientos, experiencias, entre otros; así como cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del Programa Complementario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN

2.1 La colaboración del **MINISTERIO DE CULTURA** se desarrollará en torno a los distintos componentes del Programa según se indica a continuación:

Componente 1. Piloto de Electromovilidad: La función del **MINISTERIO DE CULTURA** en cuanto a este componente se limita a participar en los roles y capacidades que ostenta de conformidad con el ROP, como miembro de la Comisión Estratégica y el Comité Técnico, en este último caso a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** (en lo adelante, «**DNPM**»).

Componente 2. Mejoramiento de Vivienda: En adición al rol del **MINISTERIO DE CULTURA** conforme lo indicado para el componente anterior, el **MINC** – a través de la **DNPM** o bajo el propio **MINC** - participará en la Mesa Técnica de Trabajo conformada a los fines de este componente como Institución Involucrada (términos en mayúsculas definidos en el ROP), apoyando dentro de sus facultades con ejecución de todas las actividades pertinentes dentro de ese componente, incluyendo, pero no limitado a:

- La selección de beneficiarios y elaboración de planes de remodelación física de las viviendas.
- Acompañamiento social, sensibilización y concienciación de las familias respecto al valor patrimonial del inmueble que ocupa.
- La supervisión y aprobación de los trabajos de mejoramiento de viviendas.



2.1.1 LAS PARTES acuerdan y reconocen que esta lista es de carácter meramente enunciativo y no limitativo, por lo cual **LAS PARTES** podrán cooperar de buena fe en cualquier otra actividad enmarcada dentro de los componentes del Programa, sin necesidad de modificar el presente acuerdo.

2.2 LAS PARTES designan como responsables de la coordinación, desarrollo y seguimiento de la colaboración: (a) por el **MINISTERIO DE CULTURA**, al director de la **DNPM** y, (b) por el **MITUR**, el Coordinador General del Programa. El representante de cada una de **LAS PARTES** tendrá la facultad de designar cualquier otra persona de su equipo para que asuma su representación a los fines del presente acuerdo, mediante comunicación escrita a ser remitida a la otra parte.

2.3 En ocasión a la referida colaboración, **LAS PARTES**, asumen los siguientes compromisos:

a. Por el MINISTERIO DE TURISMO:

- i. Presentar diligentemente los informes de avance y comunicar las situaciones relevantes a través de las reuniones de la Mesa Técnica y el Comité Técnico.
- ii. Coordinar la Mesas de Trabajo a través del personal correspondiente de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).
- iii. Velar por el cumplimiento de todas las normativas aplicables a las actividades contempladas bajo el Programa Complementario, particularmente las que corresponden a la Ciudad Colonial.

b. Por el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DNPM o por el propio **MINC**, según corresponda:

- i. Designar, según corresponda, el personal necesario para que participe de las Mesas de Trabajo y demás comités del Programa; incluyendo, pero no limitado a:
 - (a) Un enlace técnico, personal con experiencia en conservación de monumentos para que participe en la formulación y la implementación de los proyectos de mejora de viviendas con valor patrimonial; y,
 - (b) Personal técnico capacitado, para la gestión y tramitación preferencial de los procedimientos y permisos requeridos para las intervenciones del Programa.
- ii. Atender diligentemente los requerimientos u obligaciones asumidas en el marco de los referidos comités.



Muro



- iii. Brindar asesoría técnica en conservación del patrimonio: asesorar al personal de la UCP y a los contratistas en la preservación y conservación de las edificaciones de viviendas con valor patrimonial.
- iv. Brindar asesoría técnica y acompañamiento en la restauración de edificaciones: dirección y acompañamiento técnico para la restauración de viviendas que debido a intervenciones anteriores hayan perdido su valor o categoría patrimonial.
- v. Orientar sobre los materiales de construcción y los colores que deben utilizarse en la reconstrucción de las viviendas, de forma especial para las fachadas que serán rehabilitadas, con la finalidad de garantizar armonía en el paisaje.

2.4 Todas las actividades que se produzcan como consecuencia de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente acuerdo se realizarán en el marco de las mesas de trabajo constituidas por el Comité Técnico del Programa, de conformidad con el ROP y demás Documentos del Programa.

ARTÍCULO TERCERO: NO EROGACIÓN DE FONDOS

3.1 LAS PARTES declaran y reconocen que el presente acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos en los que cada una de ellas incurra para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este acuerdo, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

4.1 El presente acuerdo se mantendrá vigente desde su fecha de suscripción y hasta la conclusión de todos los componentes del Programa Complementario que requieren la participación del **MINISTERIO DE CULTURA**. Para fines de referencia exclusivamente, el tiempo estimado para el desarrollo de la totalidad de los componentes del Programa Complementario es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del presente acuerdo, prorrogables al cumplimiento del objeto.

4.2 Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que debido a su naturaleza están llamadas a sobrevivir la terminación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

5.1 Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados por escrito a requerimiento de **LAS PARTES**. A estos fines, la parte interesada deberá enviar una solicitud por escrito a la otra parte incluyendo las disposiciones a modificarse. Las modificaciones serán consignadas mediante enmiendas que, una vez firmadas



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

por los representantes de ambas instituciones, entrarán en vigor y serán consideradas parte integral y vinculante de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: BUENA VOLUNTAD

6.1 En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

7.1 Cada una de **LAS PARTES** reconoce que mantendrá el alcance de su responsabilidad por las acciones que ejecute en ocasión al Programa. Adicionalmente, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo autoriza a ninguna de ellas a comprometer la responsabilidad de la otra más allá de los términos establecidos en el presente acuerdo o a suscribir acuerdo o documento alguno en representación una de la otra.

ARTÍCULO OCTAVO: SIGNOS DISTINTIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 LAS PARTES convienen que la propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas y sus dependencias, incluyendo, pero no limitadas al Programa - tales como marcas, nombres comerciales e industriales, contenidos, insignias, símbolos, diseños decorativos, emblemas, sellos, imagen institucional o logos - son y permanecerán siendo propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**, por lo que ninguna podrá hacer uso de ellas sin el consentimiento expreso y por escrito de su titular.

8.2 Cualquier acuerdo en contrario entre **LAS PARTES** deberá definirse al inicio de cada actividad en conjunto, debiendo dejarse constancia por algún medio escrito de cualquier autorización otorgada por cualquiera de ellas y los límites aplicables. El contenido de actas de reuniones o correos oficiales serán considerados constancias a los fines de este artículo, cuando hayan sido emitidos o firmados por el personal designado por **LAS PARTES** en ocasión a este acuerdo.

8.3 Los derechos de propiedad intelectual o industrial que deriven de los trabajos realizados en conjunto como parte de la cooperación establecida mediante el presente acuerdo, de existir alguno, serán atribuidos de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia en el territorio de la República Dominicana.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas cualesquiera conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación o ejecución de sus actividades en conjunto. A estos fines, las situaciones que ameriten resolución deberán ser presentadas, por ante las instancias administrativas que correspondan, ante las máximas autoridades de **LAS PARTES**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tomaron conocimiento, de manera amigable, y preferentemente mediante el empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Podrán asistirse de una comisión mixta que sea conformada para estos fines, si lo entendieran de lugar.



ARTICULO DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE

10.1 Este acuerdo será regido e interpretado de conformidad con las leyes vigentes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo para todo lo que no fuera expresamente dispuesto en este acuerdo. En caso de que el derecho administrativo no resulte aplicable o no provea solución alguna a cualquier imprevisto, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria declaran sujetarse, supletoriamente, a las normas y principios del derecho civil aplicables en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO

11.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, o con sus colaboradores, que pudiera considerarse regida bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo este acuerdo actuará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado. En consecuencia, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

11.2 Por lo tanto, cada una de **LAS PARTES** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente a sus colaboradores, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y liberan a la otra parte de cualquier responsabilidad en este sentido y acuerdan intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a la otra parte libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR

12.1 Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será considerada responsable por sus incumplimientos cuando estos fueran causados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades Estatales, sin que esta lista pueda considerar limitativa. Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que estas situaciones hubieran causado, bajo el entendido que cada una de **LAS PARTES** colaborará de buena fe en subsanar el incumplimiento lo más pronto posible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

13.1 LAS PARTES darán un tratamiento de estricta confidencialidad a toda la información a la que tuvieran acceso en virtud del presente acuerdo, así como a toda la información obtenida de cada una de ellas durante su vigencia (la «Información Confidencial»), y en ningún momento, durante la vigencia del acuerdo, o una vez este sea terminado o rescindido, podrán mostrarla o revelarla a ninguna persona física o jurídica, ni utilizarlo para su propio interés, directa, ni indirectamente, sino sólo para la ejecución del presente acuerdo.

13.2 LAS PARTES impondrán la presente obligación de confidencialidad a sus propios colaboradores y deberán tomar todas las medidas y precauciones de lugar para salvaguardar y mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial. En este sentido, deberán requerir a sus empleados o representantes que mantengan la confidencialidad de toda la Información a la cual tengan acceso con motivo de la ejecución de este acuerdo, en el entendido de que la violación al presente artículo por parte de cualquier miembro de su personal comprometerá directamente su responsabilidad.

13.3 En cuanto a esta obligación **LAS PARTES** estipulan lo siguiente:

- a. Toda Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la contraparte titular;
- b. El acceso a la Información Confidencial se limita a los colaboradores de **LAS PARTES** que por las funciones que realizan deban acceder a determinados documentos;
- c. Cada una de **LAS PARTES** contratantes se compromete a devolver de inmediato y destruir toda copia de cualquier información marcada como confidencial que fuera facilitada;
- d. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir y velar por el cumplimiento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (GN-2349-15) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), específicamente los aspectos



relacionados con Prácticas Prohibidas, Confidencialidad y Conflictos de Intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD

14.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este documento limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos con objetos similares con otras instituciones.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

15.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** estas deberán respetar los ámbitos de operación y limitantes legales de cada una de ellas, y su relación será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLÁUSULAS NULAS

16.1 En caso de que una o varias cláusulas de este acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables, salvo desnaturalización del objeto del Contrato o nulidad de una cláusula esencial para su cumplimiento. En este caso hipotético, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que pueda suplir el texto eliminado.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

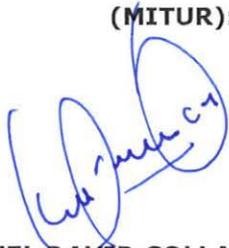
17.1 Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente documento. Cualquier notificación emitida en virtud del presente acuerdo de índole legal deberá realizarse por escrito. Estas no se considerarán como recibidas hasta tanto se haya recibido el correspondiente acuse de recibo, o bien se realice mediante acto de alguacil de conformidad con las indicaciones de la ley y las consecuencias jurídicas que estos implican. Las comunicaciones concernientes a temas técnicos y operativos podrán realizarse vía correo electrónico de los representantes designados por cada una de **LAS PARTES** para estos fines.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el
MINISTERIO DE TURISMO
(MITUR):

Por el
MINISTERIO DE CULTURA (MINC):



MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
Ministro

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

Yo, *Dra. Carmen B. Chevalier Garaballo*, Abogado-Notario Público para los del número del Distrito Nacional, Colegiatura núm. 2012, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES** y **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, de generales que anteceden, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Abogado Notario

